



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N.º 064-2025-MINEM/DM

Lima, 26 FEB. 2025

VISTOS: El Expediente N° 18391720 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto "Central Hidroeléctrica Moquegua 3", cuyo titular es EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A.; la solicitud de calificación de fuerza mayor y de primera modificación de la concesión, presentada por la citada empresa; los Informes N° 653-2024-MINEM/DGE-DCE, N° 744-2024-MINEM/DGE-DCE y N° 998-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00643-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0129-2025-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 047-2021-MINEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de marzo de 2021, se otorgó a favor de Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. (en adelante, EGESUR) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto "Central Hidroeléctrica Moquegua 3" (en adelante, la CONCESIÓN), ubicado en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. Asimismo, se aprobó el Contrato de Concesión N° 561-2021 (en adelante, el CONTRATO), en el cual se estableció que el inicio de obras sería el 15 de noviembre de 2020 y la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) sería, a más tardar, el 27 de julio de 2024;

Que, mediante documento con Registro N° 3733855, de fecha 16 de abril de 2024, complementada con los documentos con Registros N° 3748627 y N° 3827691, de fechas 16 de mayo y 5 de setiembre de 2024, respectivamente, EGESUR solicitó la calificación de fuerza mayor del evento "Estado de Emergencia Nacional por brote del COVID-19", con la finalidad de que se apruebe la primera modificación de la CONCESIÓN y el CONTRATO, y así prorrogar las fechas de inicio de obras y Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC), contenidas en el Calendario de Ejecución de Obras;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión definitiva caduca cuando *"El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...)"*;

Que, del mismo modo, la cláusula Décimo Cuarta del Contrato estipula lo siguiente: *"El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el Contrato es obligatorio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente acreditados y calificados por OSINERGMIN o la entidad que dicho organismo determine"*;

Que, al respecto, el artículo 1315 del Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295, define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de este modo, para que un hecho o evento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir los siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa de las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; y, c) Irresistible, referido a que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la inejecución del proyecto;

Que, mediante Oficio N° 1014-2024-MINEM/DGE, notificado el 22 de mayo de 2024, se solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) emitir opinión sobre el evento de fuerza mayor invocado por EGESUR. En ese sentido, el OSINERGMIN, respondió a través del Oficio N° 1122-2024-OS-DSE, documento con Registro N° 3778993, de fecha 9 de julio de 2024, anexando el Informe N° DSE-SIE-192-2024, de fecha 5 de julio de 2024, en cuyo numeral 5.3.1 informa sobre la situación actual del proyecto e indica lo siguiente: *"El proyecto se encuentra atrasado, no habiéndose iniciado las obras, que estaba previsto para el 15.11.2020. Por lo indicado, la Puesta en Operación Comercial fijada para el 27.07.2024, no se cumplirá."* Sin embargo, no emite opinión respecto al evento de fuerza mayor que nos ocupa; por el contrario, en el numeral 6.5. concluye lo siguiente: *"Sobre el evento invocado por la Concesionaria, corresponde al MINEM evaluarlo, y, de ser el caso, calificarlo como Fuerza Mayor, así como establecer el tiempo de afectación y, de ser el caso, considerar la viabilidad del otorgamiento de la ampliación de plazo"*;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud presentada por EGESUR ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas aplicables; y, en consecuencia, recomiendan calificar el evento "Estado de Emergencia Nacional por brote del COVID-19" como fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas; afectando la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras de la CONCESIÓN en un plazo equivalente a novecientos y un (901) días calendario;

Que, como consecuencia, se aprueba la primera modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública insertando en esta el texto de la presente Resolución Ministerial, e inscrita en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N.º 064-2025-MINEM/DM

Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con los vistos de la Dirección General de Electricidad, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor el evento denominado: "Estado de Emergencia Nacional por brote del COVID-19"; el cual afectó la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras en un plazo equivalente a novecientos y un (901) días calendario, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la Primera Modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto "Central Hidroeléctrica Moquegua 3"; por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

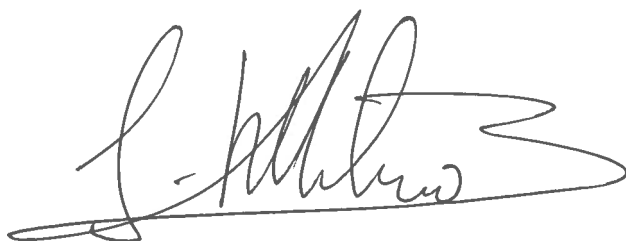
Artículo 3.- Aprobar la Minuta que contiene la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 561-2021, a fin de modificar las Cláusulas Séptima y Décimo Segunda, el literal f) del numeral 2 y el numeral 3 del Anexo N° 2, y el Anexo N° 4; por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la Minuta que contiene la Modificación al Contrato de Concesión N° 561-2021, aprobada en el artículo que antecede y su Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la Minuta que contiene la Modificación al Contrato de Concesión N° 561-2021, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial "El Peruano" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

